

DICTAMEN NÚMERO VEINTIOCHO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



ANTECEDENTES:

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veintiocho de enero del año 2013, el Consejo General Electoral –en adelante Consejo General– aprobó durante la Segunda Sesión Extraordinaria el dictamen número uno de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos –en adelante Comisión de Fiscalización–, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2013.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	
EJERCICIO 2013	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL
PAN. Partido Acción Nacional	\$2'875,363.17 M.N.
PRI. Partido Revolucionario Institucional	\$3'575,583.20 M.N.
PRD. Partido de la Revolución Democrática	\$1'279,265.75 M.N.
PT. Partido del Trabajo	\$1'224,071.55 M.N.
PVEM. Partido Verde Ecologista de México	\$1'670,600.03 M.N.
PNA. Partido Nueva Alianza	\$1'670,600.03 M.N.
MC. Movimiento Ciudadano	\$277,913.81 M.N.
PEBC. Partido Estatal de Baja California	\$1'265,310.51 M.N.
PES. Partido Encuentro Social	\$1'261,275.73 M.N.
TOTAL	\$15'099,983.79 M.N.



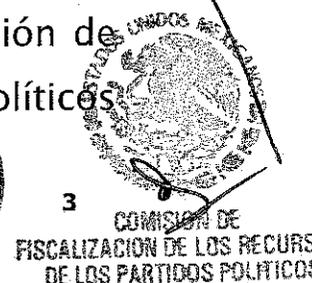
2. CURSO DE CAPACITACIÓN A LOS ÓRGANOS INTERNOS.

2.1 El once de marzo del año en curso, el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos -en adelante Dirección de Fiscalización o autoridad fiscalizadora electoral- realizó un curso de capacitación y actualización dirigido a los órganos internos de los partidos políticos denominado *"Informes anuales de los partidos políticos. De la integración de la documentación soporte y su elaboración"*.

En este coloquio se contó con la asistencia y participación de los órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, tal y como se hace constar a través de los oficios de notificación y listas de asistencia correspondientes.

3. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

3.1 El veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos



con registro o acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana -en adelante Instituto Electoral-, el plazo máximo para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, siendo este a más tardar el día treinta y uno de marzo del año 2014.

3.2 El seis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/021/2014, emitió un recordatorio al Partido Acción Nacional -en adelante partido político- sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

3.3 El dieciséis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/099/2014, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IAPN", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

3.4 El veintisiete de enero del año en curso, la Secretaría Fedataria del Consejo General mediante oficio número CGE/156/2014, informó de la ratificación de la C. Nadia



Edith Morales Espericueta, como representante del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

3.5 El catorce de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante los oficios número DFRPP/233/2014 y DFRPP/242/2014, requirió al partido político para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar la revisión al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de la propia autoridad fiscalizadora electoral, apercibiéndole que en caso omiso se considerará el domicilio legal del partido que el Consejo General le tiene por reconocido; asimismo, emitió un segundo recordatorio para la exhibición del informe anual; reiterando la disponibilidad de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

En tal sentido, el día veinte de marzo del año en curso, la C. Nadia Edith Morales Espericueta presentó escrito s/n indicando que la revisión al informe anual se practicara en el



domicilio legal del partido, sita en Calle Calafia esquina con Avenida Pioneros, número 600, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

3.6 El treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2013, registrando los importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO INICIAL	\$372,647.94 M.N.
INGRESOS	
1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$2'875,363.20 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE MILITANTES)	\$5'723,602.74 M.N.
4. FINANCIAMIENTO PRIVADO (APORTACIONES DE SIMPATIZANTES)	\$92,647.09 M.N.
5. FINANCIAMIENTO PRIVADO (AUTOFINANCIAMIENTO)	\$28,111.49 M.N.
6. TRANSFERENCIA DE REMANENTE DE CAMPAÑAS LOCALES	\$734,746.70 M.N.
TOTAL DE INGRESOS	\$9'454,471.22 M.N.
EGRESOS	
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$9'316,237.71 M.N.
2. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$29,097.01 M.N.
TOTAL DE EGRESOS	\$9'345,334.72 M.N.



En resumen, el partido reportó un saldo inicial de \$372,647.94 M.N. (Trescientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 94/100 moneda nacional); un total de ingresos por la cantidad de 9'454,471.22 M.N. (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 22/100 moneda nacional) y egresos por la cantidad de 9'345,334.72 M.N. (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional).

4. CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.

4.1 El treinta y uno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante el oficio número DFRPP/286/2014, informó al partido político la determinación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de contratar los servicios profesionales del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, para coadyuvar en los trabajos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales, correspondientes al ejercicio 2013.



5. PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

5.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PAN/2013.

De igual forma, se indicó la fecha de inicio de la revisión al informe anual; para tal efecto, se instruyó al Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos y al C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo, así como a los C.C. Rommel Ventura Mayoral Liera, Ernesto Alonso Gómez Tong y José Luis Quiroz Garate, Auditores a Partidos Políticos, afín de que se presentaran en el domicilio legal del instituto político.

5.2 El dos de abril del año en curso, el personal de la Dirección de Fiscalización se presentó físicamente en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de revisión sobre el informe financiero anual; esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interro



del partido político, a quien se le dieron a conocer los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante esta etapa procedimental. Asimismo, levantaron el acta de inicio y se dejó abierta la actuación por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos.

5.3 El veintitrés de mayo del año en curso, concluyó la revisión al informe financiero anual del partido político; en ese acto se hizo la devolución de los originales de la documentación soporte al órgano interno del partido político, para su protección y resguardo en términos de la normatividad aplicable; levantando al final de la diligencia el acta de cierre correspondiente.

5.4 El nueve de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo -antes de concluir la etapa de revisión y fiscalización- mediante el cual se ordenó desahogar la confronta de documentos comprobatorios de los ingresos y gastos, o los estados contables del partido político, contra los obtenidos por la autoridad fiscalizadora electoral, con el objeto de aclarar las discrepancias derivadas de las observaciones que resultaron sobre el informe financiero anual.



5.5 El diecinueve de junio del año en curso, se desahogó la confronta de documentos entre la Dirección de Fiscalización y el partido político; en dicha diligencia el órgano interno presentó las aclaraciones o rectificaciones, así como la documentación soporte que estimó pertinente afín de subsanar los errores u omisiones técnicas notificadas previamente.

Lo anterior, tuvo como resultado que de las veinticuatro observaciones a los distintos apartados del informe financiero, quedarán pendientes de subsanar diecisiete errores u omisiones técnicas.

5.6 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual decretó la conclusión de la revisión del informe financiero anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar durante esa etapa.

Asimismo, ordenó emitir el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT/PAN/01/2013, corriéndole traslado al partido político para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o



rectificaciones, y en su caso, los documentos que estimara pertinentes.

Por último, acordó la recepción del oficio número DGIEPC/598/2014, signado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, por el cual se determinó el período vacacional para el personal del órgano administrativo electoral local.

5.7 El quince de agosto del año en curso, la C. Nadia Edith Morales Espericueta, Representante del órgano interno del partido político, presentó en tiempo y forma, la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas.

5.8 El dieciocho de agosto del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, el análisis de la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, concediéndole un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que rindiera el informe correspondiente.

5.9 El veinticinco de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos presentó a través del oficio número DFPP/003/2014, un informe



pormenorizado sobre el análisis a la contestación del pliego de errores u omisiones técnicas formulado por el partido político.

5.10 El cuatro de septiembre del año en curso, la Dirección de Fiscalización emitió un acuerdo por el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre el informe financiero del partido político; de igual forma, instruyó al Departamento Jurídico de Fiscalización la elaboración del proyecto de dictamen.

5.11 El once de septiembre del año en curso, el Lic. José Luis Ovando Patrón, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político, acreditó al C.P. Omar Murillo como Representante del órgano interno en sustitución de la C. Nadia Edith Morales Espericueta.

6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El dos de octubre del año en curso, el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes

financieros anuales del ejercicio 2013, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de revisión al informe del partido político.

6.2 El tres de octubre del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/003/2014, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

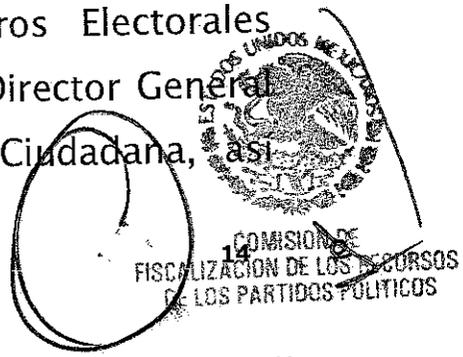
Acto seguido, previo análisis y revisión del documento, el seis de octubre del año en curso, la Dirección de Fiscalización por conducto de su titular, lo remitió a la Comisión de Fiscalización.

7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

7.1 El nueve de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, Javier Garay Sánchez, Vocal, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico, el Lic.

Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, Ricardo Ledesma Ochoa, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Gabriela Espinosa Loza, José Aguilar Ceballos, Representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

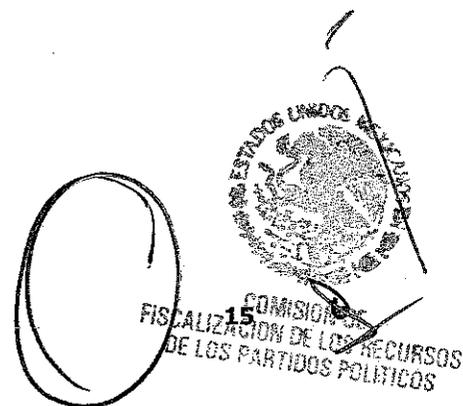
7.2 El trece de octubre del año en curso, la Comisión de Fiscalización celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio 2013; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; los C.C. Jorge Alberto Aranda Miranda y Jaime Vargas Flores, Consejeros Electorales Numerarios; el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así



como los C.C. Lizbeth Mata Lozano, José Obed Silva Sánchez, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Ildelfonso Chomina Molina, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, José de Jesús García Ojeda, José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Al momento de someterse a votación el presente proyecto de dictamen, el Arq. César Rubén Castro Bojórquez, Vocal de la Comisión de Fiscalización, determinó dar su voto en contra del proyecto, agregando que no estaba de acuerdo con que se diera aviso al Servicio de Administración Tributaria. Por su parte, el C.P. Javier Garay Sánchez, Vocal de la Comisión de Fiscalización, también votó en contra del referido proyecto.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes



CONSIDERANDOS:

I COMPETENCIA.

La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

I.1 ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR. El Consejo General tendrá entre sus atribuciones el procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; funcionará en pleno o comisiones, según lo previsto por el artículo 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California - en adelante Ley electoral local-, mismo que a la letra dice:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 144. El Consejo General funcionará en pleno o comisiones. Las comisiones permanentes serán:

- I. Del Régimen de Partidos Políticos;*
- II. Del Reglamento y Asuntos Jurídicos;*
- III. De Procesos Electorales;*
- IV. De Participación Ciudadana y Educación Cívica, y*
- V. De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales designados por el Pleno, quienes serán los únicos con voto. De entre ellos nombrarán a su Presidente y contarán con un Secretario Técnico que será el Director del área que corresponda, o en su caso, el Secretario Fedatario del Consejo General. Las ausencias de los secretarios técnicos en las reuniones de trabajo o sesiones de las comisiones, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión, de entre el personal del Instituto Electoral.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundando y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones>>.

Las comisiones permanentes tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden. Todos los asuntos resueltos en comisión deberán ser turnados al Pleno del Consejo General para su análisis y acuerdo correspondiente.

Por su parte, el artículo 84 BIS, fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral establece que a la Comisión de Fiscalización le corresponderá conocer y dictaminar sobre los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 84 BIS. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

I al VI. ...

VII. Conocer y dictaminar sobre los informes anuales de la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios realizados durante el ejercicio objeto del informe, que presente los partidos políticos. ...>>



I.2 ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR. La Dirección de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal; los artículos 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California - en adelante Constitución Estatal-, en concordancia con los numerales 82 y 84 de la Ley electoral local, establecen como atribuciones las siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<<ARTÍCULO 5, Apartado B. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del Consejero Presidente, que deberá satisfacer los requisitos que señala la Ley. De igual forma la ley desarrollará los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General Electoral en esta materia. >>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los

informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;

IV. Ministrar a los partidos políticos o coaliciones el financiamiento público, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo General;

V al VI. ...

VII. Formular los proyectos de financiamiento público y de topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones en las elecciones locales y someterlos para su dictaminación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;

VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;

IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

XI. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos o coaliciones con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. ...

XIII. Realizar compulsas de los comprobantes de ingresos y gastos;

XIV. Presentar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos o coaliciones. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los

partidos políticos o coaliciones en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

XV. Proporcionar a los partidos políticos o coaliciones la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en esta Ley en materia de financiamiento;

XVI al XVIII. ...

XIX. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley;

XX. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y

XXI. ... >>

En el ejercicio de estas atribuciones, la Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral; contará con las jefaturas de fiscalización y jurídica, así como el personal de auditoría de conformidad con la disponibilidad presupuestal, nombrados y removidos por su titular.

Adicionalmente, el artículo 102 del Reglamento Interior del Consejo General Electoral faculta a este órgano técnico para solicitar la contratación de servicios profesionales de

auditores externos, quienes coadyuvarán en los trabajos de fiscalización de los informes financieros de los partidos políticos.

Reglamento Interior del Consejo General Electoral

<<ARTÍCULO 102. Para la práctica de las auditorías en los términos del artículo 84 fracción X de la Ley, el Director de Fiscalización podrá solicitar la contratación de servicios profesionales de auditores externos ante el Consejo General; los cuales deberán aplicar los criterios de fiscalización establecidos por el artículo 89 de la Ley, reglamentos y lineamientos de la materia. >>

II PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; tienen personalidad jurídica propia, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones y prohibiciones fijadas por la Constitución Estatal y Ley electoral local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

<<ARTÍCULO 5, Apartado A. Los partidos políticos:



...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines.

La Ley determinará los montos máximos a que se sujetarán las aportaciones de los simpatizantes de los partidos políticos, cuya suma total anual no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la última campaña de gobernador actualizada en términos de Ley.

La Ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en Baja California; igualmente señalará las bases bajo las cuales se determinarán los límites o topes a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos estatales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes, se hará en los términos que establezca la Ley.

El incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, así como la liquidación de los partidos políticos, serán sancionados en los términos que señale la Ley.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 65. Son derechos de los partidos políticos:

I y II. ...

III. Ejercer las prerrogativas previstas en el Capítulo Segundo del presente Título y recibir el financiamiento público; en los términos del artículo 5 de la Constitución del Estado y de esta Ley;

IV al VII. ...



VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles, capitales o inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
IX y X. ...

ARTÍCULO 68. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrán las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público estatal, que se clasifica en:

- a. Permanente, y
- b. De campaña.

II. Financiamiento privado, que se clasifica en:

- a. Cuota de sus afiliados o militantes;
- b. Aportaciones de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento, y
- d. De rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 74. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos, entidades u organismos de la Administración Pública Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en la Ley;

II. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, centralizadas o paraestatales, salvo lo establecido en las Leyes respectivas;

III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones religiosas, y

VI. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.



ARTÍCULO 96. Son obligaciones de los partidos políticos:

I. ...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos políticos;

III al IX. ...

X. Comunicar al Consejo General, cualquier cambio de los integrantes de los órganos directivos dentro de los treinta días siguientes;

XI y XII. ...

XIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades señaladas en el artículo 37 de esta Ley;

XIV. Presentar los informes correspondientes ante la Dirección de Fiscalización, sobre el uso del financiamiento público y privado que hayan recibido, y los informes de precampaña a que se refiere el artículo 233 de esta Ley;

XV. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral facultados por esta Ley, así como entregar documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XVI. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan en propiedad o los que tengan en posesión por cualquier título, para el cumplimiento de sus fines;

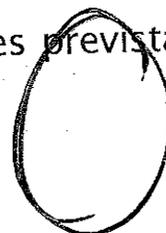
XVII al XIX. ...

ARTÍCULO 97. Queda prohibido a los partidos políticos:

I al VII. ...

VIII. Las demás que establezcan las leyes. >>

En ese tenor, los partidos políticos tienen la responsabilidad de ajustar sus conductas a las disposiciones previstas en la



Ley; consecuentemente, en sus estatutos partidistas deben de establecer entre otras disposiciones, aquellas relativas a los procedimientos democráticos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Adicionalmente, constituirán el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

En el mismo sentido, el numeral 75 de la Ley electoral local, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

De este modo, es como el partido político a través de su dirigencia estatal, durante el mes de enero del año en curso, ratificó a la C. Nadia Edith Morales Espericueta como su órgano interno, siendo sustituida en el mes de septiembre

por el C.P. Omar Murillo; en consecuencia, se encuentra legitimado para presentar los informes financieros a los que se encuentra sujeto por Ley, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación formulados por la autoridad fiscalizadora electoral, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

III PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la Ley electoral local son de orden público, de observancia general en el Estado de Baja California y tienen por objeto dar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función pública electoral; la ejecución y aplicación de estas normas corresponden -dentro de su respectivo ámbito de competencia- al Poder Legislativo, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, quienes tendrán la obligación de velar su estricta observancia y cumplimiento.

Los procedimientos de revisión y fiscalización anual inician esencialmente con la presentación de un informe financiero ante la Dirección de Fiscalización, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los ingresos

y gastos de los partidos políticos en un ejercicio fiscal determinado. Estos procedimientos administrativos tienen por objeto lo siguiente:

- ✓ Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas por la Ley;
- ✓ Verificar que los recursos obtenidos por financiamiento público sean depositados directamente en las cuentas bancarias debidamente registradas ante la autoridad electoral;
- ✓ Examinar que las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los militantes, las contribuciones de sus organizaciones, así como las aportaciones o donativos de los simpatizantes se sujeten a las reglas previstas por Ley;
- ✓ Observar que no reciban aportaciones en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, de aquellos entes públicos o privados prohibidos por Ley;
- ✓ Inspeccionar que la aplicación de ambas modalidades del financiamiento -público y privado- sea



única y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

Por otro lado, respecto a las normas de carácter adjetivo o procesal, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California -en adelante Reglamento de Fiscalización-, toda vez que los actos de la autoridad fiscalizadora electoral se agotan en la etapa en que se van originando conforme a la norma vigente al momento de su ejecución. Además, podrá ordenar la revisión de los registros contables de los partidos políticos, utilizando las distintas técnicas necesarias para tales efectos, mismas que deberán ser basadas en las Normas de Información Financiera y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

III.1 PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 fracción II de la Ley electoral local, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización un informe anual del origen, monto y destino de los recursos percibidos por



cualquier modalidad del financiamiento.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 85. Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Dirección de Fiscalización, los informes del origen, monto y destino de los recursos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento, atendiendo las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Informes Anuales: A más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, informes anuales, que comprenderán la totalidad de los ingresos obtenidos y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe, y

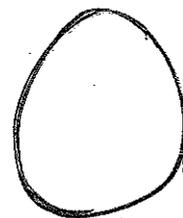
III. ... >>

En ese tenor, el día veinte de diciembre del año 2013, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2013, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2014. Asimismo, a través de los oficios número DFRPP/021/2014 y DFRPP/242/2014 emitió sendos recordatorios con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos y anexos, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.



Por otro lado, en fecha once de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización organizó en las instalaciones del Instituto Electoral, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, un curso de capacitación y actualización denominado *"Informes Anuales de los Partidos Políticos. De la Integración de la documentación soporte y su elaboración"* dirigido a los órganos internos de los partidos políticos. En este evento se abordaron temas relacionados con los ingresos, gastos, registros de las operaciones financieras, integración de la documentación soporte, elaboración del informe financiero, sanciones, casos prácticos, entre otros tópicos; cabe resaltar, que en representación del partido político y de su órgano interno se contó con la asistencia de las C.C. Nadia Edith Morales Espericueta y María Cecilia Avilez Martínez.

De ese modo, el día treinta y uno de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual a través del formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4, adjuntando los documentos que estimó pertinente para acreditar la comprobación y veracidad de sus ingresos y gastos; adicionalmente, al inicio de la revisión practicada en su domicilio legal, proporcionó el resto de la documentación soporte que a continuación se detalla:



- i. Balance general consolidado;
- ii. Estado de cuenta bancario;
- iii. Conciliación bancaria del CDE, CDM-Mexicali, CDM-Tijuana, CDM-Ensenada, CDM-Tecate y CDM-Playas de Rosarito;
- iv. Balance general consolidado;
- v. Estado de resultados consolidado;
- vi. Balanzas de comprobación del CDE, CDM-Mexicali, CDM-Tijuana, CDM-Ensenada, CDM-Tecate y CDM-Playas de Rosarito;
- vii. Auxiliares contables del CDE, CDM-Mexicali, CDM-Tijuana, CDM-Ensenada, CDM-Tecate y CDM-Playas de Rosarito;
- viii. Control de folios de aportaciones;
- ix. Control de folios de reconocimientos por actividades políticas en el Estado (REPAPE) CDE, CDM-Mexicali, CDM-Tijuana, CDM-Ensenada, CDM-Tecate y CDM-Playas de Rosarito;
- x. Inventario de activos fijos;
- xi. Control de eventos de autofinanciamiento;
- xii. Pólizas de Ingresos, del Comité Directivo Estatal, y de los Comités Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito;



- xiii. Pólizas de Diario, del Comité Directivo Estatal, y de los Comités Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito;
- xiv. Pólizas de Egresos, del Comité Directivo Estatal, y de los Comités Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada y Rosarito;
- xv. Recibos de Ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes;
- xvi. Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el Estado;
- xvii. Catálogo de Cuentas;
- xviii. Nominas, y
- xix. Comprobantes de Entero de Impuestos.

Para efectos de la unificación en los registros y control de ingresos y gastos, el partido político utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

III.2 METODOLOGÍA PARA LA REVISIÓN. El proceso de revisión y fiscalización se desahoga ante la Dirección de Fiscalización, de conformidad con el artículo 87 de la Ley electoral local, mismo que a la letra dice:



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

I. La Dirección de Fiscalización concluirá la revisión de los informes anuales a más tardar el treinta de junio del año que corresponda;

II. Concluida la revisión de los informes anuales y en caso de que la Dirección de Fiscalización advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, y éstas no hayan sido subsanadas durante el período de revisión, las notificará al partido político para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, se presenten las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y

IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a. La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y
- c. Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

Recibido el dictamen por el Consejero Presidente, el Consejo General, contará con un plazo de diez días para resolver lo conducente. >>



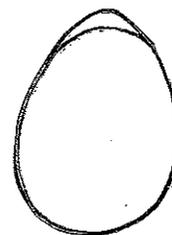
Una vez recibido el informe financiero anual se acordó lo conducente, ordenando su integración con los demás anexos y constancias, asignándole la clave de identificación DFRPP/IA-PAN/2013. De igual forma, se autorizó al partido político el domicilio para llevar a cabo los trabajos de revisión y fiscalización, siendo este el ubicado en Calle Calafia esquina con Avenida Pioneros, número 600, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

La revisión de campo estuvo a cargo del Mtro. Raúl Guzmán Gómez y C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefes de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, respectivamente, contando con la colaboración del C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo a Partidos Políticos, así como los C.C. Rommel Ventura Mayoral Liera, Ernesto Alonso Gómez Tong y José Luis Quiroz Garate, auditores a partidos políticos, quienes se trasladaron al domicilio del partido político y desahogar esta etapa del proceso, la cual tuvo verificativo de los días dos de abril al veintitrés de mayo del año en curso, según obra en las actas de inicio y de cierre correspondientes.

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora electoral determinó un programa de trabajo consistente en pruebas de auditoría

que se desarrollarían durante el proceso de revisión, tomando como base criterios objetivos y técnicas emanadas de las normas aplicables a los estados financieros a los partidos políticos, tales como:

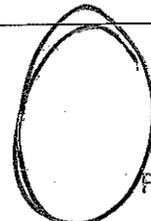
- i. **REVISIÓN.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros;
- ii. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión, y
- iii. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.



Lo anterior, se ve reflejado a través de las actividades siguientes:

SALDO INICIAL

- ✓ Verificar los saldos finales del ejercicio inmediato anterior;
- ✓ Verificar que los saldos reflejados en los auxiliares contables y coincidan con lo reportado en la Balanza de Comprobación a último nivel;
- ✓ Verificar que el RFC reportado en los estados de cuenta bancarios, coincida con el señalado en los comprobantes expedidos por los proveedores o prestadores de servicios;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, afín de obtener la información concerniente a las cuentas bancarias de los partidos políticos, tipo de cuentas, fechas de apertura, régimen de operación, así como los estados de cuenta correspondientes;
- ✓ Verificar que la totalidad de las cuentas bancarias reportadas se encuentren a nombre de los partidos políticos;
- ✓ Verificar que las cuentas bancarias utilizadas durante el ejercicio a fiscalizar, hayan sido manejadas mancomunadamente por las personas autorizadas por el órgano directivo partidista;
- ✓ Verificar que los estados de cuenta respectivos, hayan sido conciliados mensualmente;
- ✓ Observar que los partidos políticos no recibieran por sí o interpósita persona, aportaciones en efectivo o en especie, de aquellas entes públicos y privados restringidos por Ley;
- ✓ Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos de ingresos impresos;
- ✓ Examinar los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar;



- ✓ Verificar que los ingresos en efectivo y especie reportados en el informe, estén registrados contablemente y soportados con la documentación respectiva;
- ✓ Examinar que las aportaciones de los simpatizantes no rebasen los límites establecidos por Ley;
- ✓ Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el propio partido y se ajusten a los criterios internos;
- ✓ Verificar que los recibos foliados de aportaciones contengan los datos personales del aportante y se encuentren debidamente llenados;
- ✓ Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento organizado a través del autofinanciamiento;
- ✓ Verificar que los ingresos estén soportados con un control por cada evento, y
- ✓ Verificar los requisitos mínimos de los contratos celebrados por los partidos políticos.

**SUELDOS Y SALARIOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS,
HONORARIOS PROFESIONALES, REPAP's**

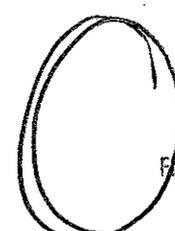
- ✓ Examinar la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales efectuados al personal y terceros;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de gastos en sueldos y salarios, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales estén clasificados a nivel de subcuenta por área que los originó;
- ✓ Verificar que las erogaciones por estos conceptos estén registrados contablemente y se encuentren soportados con la documentación original correspondiente;
- ✓ Verificar en el caso de sueldos y salarios que los recibos se encuentren foliados y debidamente llenados por el beneficiario;
- ✓ Cotejar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales;
- ✓ Verificar que las pólizas contables tengan adjunto a la documentación comprobatoria, copas fotostáticas del cheque y/o

transferencia electrónica con la cual se realizó el pago;

- ✓ Verificar que se hayan efectuado las retenciones de impuestos;
- ✓ Verificar los contratos de prestaciones de servicios personales, honorarios asimilables a salarios y honorarios profesionales correspondientes;
- ✓ Verificar en el portal de internet del SAT los recibos de honorarios profesionales con la finalidad de constatar su autenticidad;
- ✓ Verificar que los gastos efectuados por honorarios profesionales, adicionalmente contengan las evidencias del trabajo realizado que justifica y avale la prestación del servicio;
- ✓ Verificar la veracidad de las operaciones reportadas por el partido por concepto de honorarios profesionales al confirmar con los prestadores de los servicios las operaciones realizadas;
- ✓ Verificar los pagos por reconocimientos por actividades políticas en la Entidad (Repap's) y que los recibos se encuentren debidamente llenados por los beneficiarios;
- ✓ Observar los números de folio utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, partiendo del ejercicio inmediato anterior donde se mantenga la continuidad de los números;
- ✓ Verificar que los recibos utilizados se encuentren sellados y validados previamente por la Dirección de Fiscalización;
- ✓ Verificar que las erogaciones por concepto de Repap's no rebasen los límites mensual y anual, y
- ✓ Identificar a las personas que recibieron pagos por Repap's.

CLASIFICACIÓN DE SALDOS

- ✓ Clasificar de saldos por antigüedad mayor a un año y que han sido objeto de sanción, por antigüedad mayor a un año y que no han sido objeto de sanción por contar con una excepción legal y por antigüedad menor a un año por corresponder al período objeto de revisión (enero a diciembre de 2013).



MOVIMIENTOS DE CARGO REPORTADOS EN AUXILIARES CONTABLES DE LAS CUENTAS "PROVEEDORES Y AGREEDORES DIVERSOS"

- ✓ Verificar que los pagos se hayan aplicado correctamente al saldo que corresponde;
- ✓ Verificar que la documentación soporte cumpla con la normatividad aplicables;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por transferencia interbancaria, se hayan efectuado correctamente;
- ✓ Verificar que los pagos emitidos por cheque nominativo se hayan efectuado a favor del beneficiario (proveedor o prestados del servicio).
- ✓ Verificar a través de los estados de cuenta del partido político, el cobro de los cheques nominativos que el monto equivalente a los 37 SMGV;
- ✓ Realizar pruebas selectivas para el análisis de los pagos;
- ✓ Verificar que los pagos se aplicaran correctamente a los saldos generados en el ejercicio sujeto a revisión;
- ✓ Identificar los saldos de naturaleza deudora, para solicitar su reclasificación, y
- ✓ Solicitar la documentación soporte de las partidas sujetas a reclasificación, para determinar su origen y comprobación.

PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

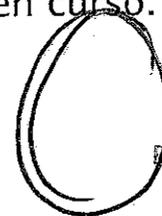
- ✓ Verificar las operaciones financieras celebradas con proveedores y prestadores de servicios cuyos importes rebasaron los limites equivalentes a los 37 SMGV;
- ✓ Verificar nombre o denominación social de los proveedores y prestadores de servicios, RFC, domicilio, teléfono, copia del acta en Hacienda y en su caso, copia del acta constitutiva (personas morales);
- ✓ Verificar que los impuestos retenidos se hayan registrado en la contabilidad del partido político;
- ✓ Verificar el entero de impuestos;
- ✓ Solicitar al partido político los pagos de impuestos realizados y el expediente de los pagos pendientes;
- ✓ Identificar plenamente los impuestos generados en el periodo

objeto de revisión, así como los generados en ejercicios anteriores, y que los pagos sean aplicados correctamente;

- ✓ Analizar los cargos y abonos correspondientes al ejercicio objeto de revisión;
- ✓ Examinar los casos en que el partido político haya efectuado retenciones de impuestos y estos no fueron enterados a Hacienda, se proceda a dar seguimiento durante la revisión, fiscalización y dictaminación;
- ✓ Dar vista a las autoridades competentes de las contribuciones no enteradas;
- ✓ Verificar los pagos por adquisiciones de activo fijo;
- ✓ Verificar el inventario físico de todos los bienes del partido político (fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física, resguardo y nombre de su responsable);
- ✓ Verificar que las cifras que se reporten en el inventario, coincida con los saldos contables correspondientes;
- ✓ Solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización la superación del secreto bancario, fiscal y fiduciario para que requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentos de las operaciones financieras celebradas por el partido político;
- ✓ Celebrar compulsas con proveedores o prestadores de servicios para autenticar el gasto;
- ✓ Verificar que los activos fijos sean recibidos para uso o goce temporal y que no se transfieran en propiedad para terceros, y
- ✓ Verificar que los bienes inmuebles que poseen o administren, sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines.

Durante esta etapa se generaron requerimientos de información al partido político, con el objeto de que realizará un esfuerzo para solventar las observaciones que en ese momento surgieron; contestando el órgano interno de manera satisfactoria al exhibir listado de pólizas del

Comité Directivo Estatal, listado de aportantes, contratos de comodato y de arrendamiento celebrados por el citado órgano directivo estatal, listado de personas autorizadas para solicitar y recibir reembolsos de gastos, duplicados de los recibos expedidos de reconocimientos por actividades políticas en la Entidad, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de mayo de 2013, así como los duplicados debidamente validados de los recibos de aportaciones de militantes comprendió del folio CDE 27999 al 28429, balanzas de comprobación y auxiliares contables de 2009 a 2013 de los Comités Directivos Municipales de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y del Comité Directivo Estatal, así como copias simples de los contratos de prestación de servicios de los C.C. Cecilia Palacios Balderas y Luis Fernando Serrano García, ambos por el Comité Directivo Municipal de Playas de Rosarito y de los C.C. Alejandro Campoy Covarrubias y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza, ambos por el Comité Directivo Municipal de Ensenada; una vez que el personal adscrito a la Dirección de Fiscalización agotó la revisión, se levantó el acta de cierre con la salvedad de seguir realizando actuaciones con motivo de la fiscalización, tales como requerimientos al propio partido político o terceros, compulsas de documentos de ingresos y gastos, así como confrontas de información a más tardar el día treinta de junio del año en curso.

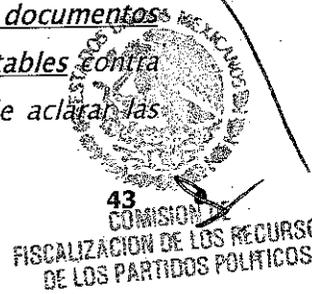
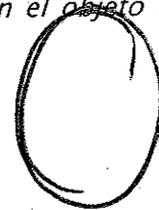


Por su parte, al partido político se le indicó reiteradamente que durante la etapa de revisión del informe financiero anual y con el objeto de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos fiscalizados podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora electoral para manifestar lo que a su derecho correspondiera respecto de las observaciones que resultaron con motivo de la revisión, hacer aclaraciones y presentar documentos que estimara convenientes para justificar sus propios informes.

III.3 CONFRONTA DE DOCUMENTOS. Durante la misma etapa de revisión y fiscalización, la Dirección de Fiscalización advirtió al partido político la existencia de errores u omisiones técnicas al informe financiero anual. Por tal motivo, se ordenó la celebración de una confronta de documentos, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 205 del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra dice:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 205. Los partidos políticos o coaliciones antes de concluir el proceso de revisión, tendrá derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables ^{contra} los obtenidos por la Dirección de Fiscalización, con el objeto de aclarar las



discrepancias entre unos y otros. La confronta versará sobre las observaciones notificadas previamente. >>

Para tal efecto, se notificó al partido político la celebración de la confronta por medio del oficio número DFRPP/500/2014; diligencia que tuvo verificativo el día diecinueve de junio del año en curso, y posteriormente, se decretó el cierre de la etapa de revisión y fiscalización, advirtiendo la existencia de diecisiete errores u omisiones técnicas que no quedaron subsanadas en los apartados de ingresos, egresos, diario y entero de impuestos; consecuentemente y atendiendo la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, se ordenó la emisión del pliego de errores u omisiones técnicas.

III.4 PLIEGO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS. El día dieciocho de julio del año en curso, se notificó al partido político el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PAN/01/2013; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.



Pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PAN/01/2013

<< Partido Acción Nacional

DFRPP/PEOT-IA/PAN/01/2013

...

2. Apartado: DE LOS EGRESOS

...

2.2 OBSERVACIÓN: Se detectó la emisión de cheques por reembolso de gastos, sin embargo estos rebasaron el importe equivalente a 37 días de salario mínimo general vigente en la Entidad, de modo que las erogaciones tendrían que haber sido cubiertas con cheques nominativos a nombre de los proveedores del bien o prestadores de servicios, insertando la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Para tal efecto, a continuación se enlistan los cheques observados pertenecientes al Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos de Tecate, Rosarito y Ensenada:

CDE					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	25/FEB/2013	18	3477	ELIZABETH CASTRO RUIZ	\$9,950.00 M.N.
TOTAL					\$9,950.00 M.N.

CDM TECATE					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	9/OCT/2013	07	1243	CECILIA CHAIDEZ VILLARREAL	\$7,210.00 M.N.
TOTAL					\$7,210.00 M.N.

CDM ROSARITO					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	28/MAR/2013	8	568	LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA	\$5,000.00 M.N.
2	10/JUL/2013	04	586	LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA	\$10,000.00 M.N.
3	19/SEP/2013	06	604	NABILA SHATAL AVALOS	\$4,000.00 M.N.
4	11/OCT/2013	03	612	DISTRIBUIDORA EL FLORIDO	\$4,485.57 M.N.

Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del CGE

S.A. DE C.V.					
5	13/OCT/2013	03	612	AGUSTINA ORTEGA HERNÁNDEZ	\$7,053.00 M.N.
6	13/OCT/2013	03	612	JORGE RAMÍREZ	\$8,000.00 M.N.
TOTAL					\$39,608.55 M.N.

CDM ENSENADA					
No.	FECHA	No. DE PÓLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	09/MAY/2013	14	2253	ROSA LINDA AVIÑA TOVAR	\$4,614.00 M.N.
2	03/OCT/2013	02	2355	MANUEL VALDEZ MARTÍNEZ	\$2,464.20 M.N.
TOTAL					\$7,078.20 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$63,846.75 M.N.

REQUERIMIENTO: Aclarar los motivos por los cuales dichas erogaciones no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y en el caso de las pólizas de egresos numero 07 de octubre del Comité Directivo Municipal de Tecate y 14 de mayo del Comité Directivo Municipal de Ensenada, deberá exhibir las constancias en las que se acredite que efectivamente se intentó pagar el servicio telefónico a través de cheque nominativo, pero estos le fueron rechazados por insuficiencia de fondos, de acuerdo a las aclaraciones vertidas por el órgano interno durante la confronta de documentos celebrada el día diecinueve de junio del año 2014 y en atención a los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

4. Apartado: DEL ENTERO DE IMPUESTOS

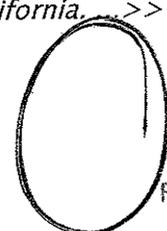


4.1 **OBSERVACIÓN:** La partida de impuestos por pagar del Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales de Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana, presenta al cierre del ejercicio 2013 los saldos siguientes:

IMPUESTOS POR ENTERAR			
COMITÉ	IMPORTE PENDIENTE DE ENTERAR AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012	IMPORTE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2013	IMPORTE TOTAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	\$570,964.64 M.N.	\$38,319.96 M.N.	\$609,284.60 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE ENSENADA	\$364,184.68 M.N.	\$35,407.15 M.N.	\$399,592.01 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE MEXICALI	\$458,697.25 M.N.	\$189,606.03 M.N.	\$648,303.28 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE ROSARITO	\$72,093.49 M.N.	\$20,164.25 M.N.	\$92,257.74 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TECATE	\$89,354.18 M.N.	\$35,904.31 M.N.	\$125,258.49 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TIJUANA	\$1'267,962.40 M.N.	\$299,701.88 M.N.	\$1'567,664.28 M.N.
TOTAL	\$2'823,256.64 M.N.	\$619,103.58 M.N.	\$3'442,360.22 M.N.

IMPORTE TOTAL OBSERVADO: \$3'442,360.22 M.N.

REQUERIMIENTO: Presentar las constancias de entero de impuestos al cierre del ejercicio 2013 sobre el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales de Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana, o en su caso, integrarlos con los importes pendientes de enterar al cierre del ejercicio 2012, de acuerdo con la programación de pagos de impuestos retenidos presentada por el órgano interno del partido político en fecha veinticinco de julio de 2013 ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 66 fracción I, 84 fracción IX, 87 fracción I y 96 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 143 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California. >>

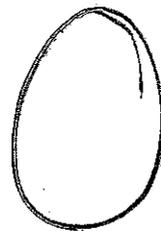


Cabe indicar, que previo a la emisión del pliego se recibió el oficio número DGIIPC/598/2014, firmado por el Lic. Ignacio Calderón Tena, Director General del Instituto Electoral, mediante el cual informó a la Dirección de Fiscalización el período vacacional, comprendido del veintiuno de julio al tres de agosto del presente año; por tanto, se determinó que durante dicho período no se computarían los plazos para el desahogo del procedimiento de recepción, revisión, fiscalización y dictaminación del informe financiero anual del partido político, previsto en el artículo 87 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, sino hasta el regreso de labores, esto es el día cuatro de agosto de los corrientes.

De este modo, es como el día quince de agosto del año en curso, el partido político por conducto de su órgano interno, presentó en tiempo y forma, el escrito por el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas en los términos siguientes:

Contestación al pliego de errores u omisiones técnicas:

<< Con el fin de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 82, 84 fracción IX, 85 fracción II, y demás relativos a la Ley de Instituciones y Procesos (sic) Electorales del Estado de Baja California, me permito dar



contestación a cedula de Requerimiento No. DFRPP/PEOT-IA/PAN/01/2013, correspondiente al Informe Anual 2013.

Se anexa contestación y carpeta.

...

...

APARTADO 2 DE LOS EGRESOS

...

Requerimiento 2.2: Aclarar los motivos por los cuales dichas erogaciones no fueron cubiertas a través de cheques nominativos a favor de los proveedores de los bienes o prestadores de servicios con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y en el caso de las pólizas de egresos numero 07 de octubre del Comité Directivo Municipal de Tecate y 14 de mayo del Comité Directivo Municipal de Ensenada, deberá exhibir las constancias en las que se acredite que efectivamente se intentó pagar el servicio telefónico a través de cheque nominativo, pero estos le fueron rechazados por insuficiencia de fondos, de acuerdo a las aclaraciones vertidas por el órgano interno durante la confronta de documentos celebrada el día diecinueve de junio del año 2014 y en atención a los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 75, 82, 84 fracción IX, 87 fracción II, 88 y 96 fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 99 y 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

SE INFORMA QUE POR ERROR NUESTRO FUE EMITIDO DICHO CHEQUE.

...

APARTADO 4 DEL ENTERO DE IMPUESTOS

REQUERIMIENTO 4.1: Presentar las constancias de entero de impuestos al cierre del ejercicio 2013 sobre el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales de Ensenada, Mexicali, Rosarito, Tecate y Tijuana, en

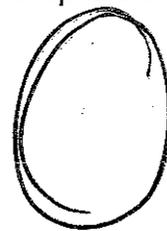


su caso, integrarlos con los importes pendientes de enterar al cierre del ejercicio 2012, de acuerdo con la programación de pagos de impuestos retenidos presentada por el órgano interno del partido político en fecha veinticinco de julio de 2013 ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 66 fracción I, 84 fracción IX, 87 fracción I y 96 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 143 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

SE ANEXAN CONSTANCIAS DE IMPUESTOS POR PAGAR DE LA CUENTA FEDERAL Y ESTATAL YA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL HACE LOS PAGOS. ... >>

Una vez recibida la contestación del partido político, la Dirección de Fiscalización instruyó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, procediera a revisar el contenido de las aclaraciones y/o rectificaciones formuladas por el órgano interno, afín de determinar si solventó oportunamente los errores u omisiones técnicas al informe financiero anual y documentación soporte, e informara el resultado obtenido.

En tal sentido, el día veinticinco de agosto del año en curso, se recibió el oficio número DFPP/003/2014, signado por el C.P. Otoniel Villalobos Delgadillo, Jefe del Departamento de



Fiscalización a Partidos Políticos, quien manifestó que una vez examinada y valorada la contestación del partido político, no se lograron solventar las observaciones marcadas con los número 2.2 y 4.1, por las motivaciones y fundamentaciones que serán desglosadas más adelante en los considerandos IV.3 y IV.4 del presente dictamen, por economía y en obvio de repeticiones innecesarias.

III.5 OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR EXTERNO COADYUVANTE. Que el C.P.C. Aldo Martínez Regalado, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

"He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido Acción Nacional, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.



El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de internacionales de auditoría, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.

Derivado de mi examen al partido político se detectaron errores de control interno y omisiones técnicas, la cuales se detallan a continuación:

- a) Se expidieron 05 cheques que en lo individual rebasaron el monto equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario",
- b) En lo que se refiere al entero de impuestos, se detectó la retención de impuestos por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta al cierre del ejercicio 2013 por un monto global de \$3'442,360.22 M.N., de los cuales es su responsabilidad de pagar ante el Servicio de Administración Tributaria.

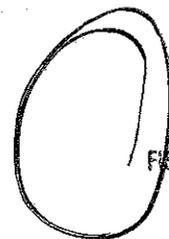
En mi opinión el informe financiero anual del Partido Acción Nacional por el período comprendido del 1ero. al 31 de diciembre de 2013, es razonablemente correcto de acuerdo a las prácticas contables previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y fiscalización a partidos políticos en el Estado de Baja California, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, mismas que fueron aplicadas oportunamente por los órganos financieros del partido. >>



IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

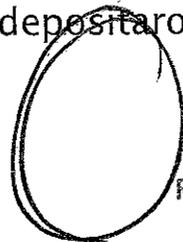
Una vez concluidas las etapas de revisión y fiscalización, así como la de errores u omisiones técnicas, previstas en las fracciones I y II del artículo 87 de la Ley electoral local, y tomando en consideración los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización y la opinión técnica del Auditor Externo, se procede a realizar el análisis técnico-jurídico, en los términos siguientes:

IV.1 RECEPCIÓN DEL INFORME. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado "IAPN" relativo al "informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos", así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales y un tanto de copias simples de la documentación soporte, los cuales una vez revisados y cotejados, se procedió a devolver los originales al órgano interno para su resguardo en términos de Ley.



IV.2 INGRESOS. En este apartado el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$2'875,363.20 M.N. (Dos millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 20/100 moneda nacional); financiamiento privado bajo el concepto de aportaciones de militantes la cantidad de \$5'723,602.74 M.N. (Cinco millones setecientos veintitrés mil seiscientos dos pesos 74/100 moneda nacional); financiamiento privado bajo el concepto de aportaciones de simpatizantes la cantidad de \$92,647.09 M.N. (Noventa y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos 09/100 moneda nacional); autofinanciamiento por un importe de \$28,111.49 M.N. (Veintiocho mil ciento once pesos 49/100 moneda nacional), así como transferencia de remanente por campañas locales un importe de \$734,746.70 M.N. (Setecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 70/100 moneda nacional), dando un total de ingresos por la cantidad de 9'454,471.22 M.N. (Nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 22/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación.

En base a la información examinada, los ingresos reportados por el partido político se depositaron en la



cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), y distribuidos para su manejo y control a la cuenta estatal y las cuentas municipales de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, según se hace constar a través de la documentación soporte, tales como pólizas de ingresos, recibos de ministraciones mensuales del financiamiento público estatal, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, los recibos de aportación de militantes y simpatizantes, controles de eventos por autofinanciamiento en los que se especifican las fuentes de ingreso y transferencias de recursos financieros, de conformidad con los artículos 17, 18, 29, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 63, 64, 68, 69, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2013, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley electoral local.

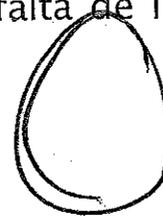
IV.3 EGRESOS. En este otro apartado el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes



un importe de \$9'316,237.71 M.N. (Nueve millones trescientos dieciséis mil doscientos treinta y siete pesos 71/100 moneda nacional), y registró erogaciones en concepto de compra de activo fijo por una cantidad de \$29,097.01 M.N. (Veintinueve mil noventa y siete pesos 01/100 moneda nacional), que juntas suman una erogación total por la cantidad de 9'345,334.72 M.N. (Nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional); dichos egresos se revisaron y verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original e investigaciones de campo.

A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron diecisiete inconsistencias al informe financiero y soporte documental, las cuales fueron notificadas debidamente al partido político el día dieciocho de julio de 2014, a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PRD/01/2013; una vez exhibida la contestación al pliego, el partido político solventó quince observaciones, con excepción de las siguientes:

- a. **OBSERVACIÓN 2.2** relativa a una omisión técnica de carácter formal, consistente en la falta de inserción de



la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en cinco cheques que rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, equivalentes a la cantidad de \$2,396.12 M.N. (Dos mil trescientos noventa y seis pesos 12/100 moneda nacional), los cuales pertenecen a las cuentas bancarias de los Comités Directivos de Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, los cuales en su conjunto sumaron un monto total observado de \$23,159.71 M.N. (Veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional), infringiendo las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se detallan a continuación:

CDM TECATE					
No.	FECHA	No. DE POLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	9/OCT/2013	07	1243	CECILIA CHAIDEZ VILLARREAL	\$7,210.00 M.N.
TOTAL					\$7,210.00 M.N.

CDM ROSARITO					
No.	FECHA	No. DE POLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	28/MAR/2013	8	568	LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA	\$5,000.00 M.N.
2	19/SEP/2013	06	604	NABILA SHATAL AVALOS	\$4,000.00 M.N.
3	11/OCT/2013	03	612	DISTRIBUIDORA EL FLORIDO S.A. DE C.V.	\$4,485.51 M.N.
TOTAL					\$13,485.51 M.N.

CDM ENSENADA					
No.	FECHA	No. DE POLIZA	No. DE CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	03/OCT/2013	02	2355	MANUEL VALDEZ MARTÍNEZ	\$2,464.20 M.N.
TOTAL					\$2,464.20 M.N.



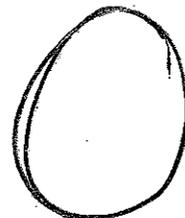
MONTO TOTAL OBSERVADO: \$23,159.71 M.N.

Respecto a los cinco cheques restantes que fueron observados al inicio de la revisión, el partido político logró solventarlos a través de las aclaraciones que presentó en la contestación al pliego de errores u omisiones técnicas, ya que los montos que amparaban los comprobantes fiscales eran por reembolsos de gastos menores a los importes equivalentes a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad.

Cabe indicar, que el partido político reconoció durante la diligencia de confronta celebrada el diecinueve de junio de 2014, su error de emitir los referidos cheques sin contar con la leyenda especial para su depósito.

IV.4 ENTERO DE IMPUESTOS.

En lo que se refiere a la **OBSERVACIÓN 4.1**, el partido político manifestó a través de su escrito de contestación al pliego de errores u omisiones técnicas que exhibían constancias de impuestos por pagar de la cuenta federal y



estatal, en virtud de que el Comité Ejecutivo Nacional es quien realiza los pagos.

Sin embargo, del análisis de las constancias se observó que en el comprobante del entero de impuestos federales no se identifica en específico el pago de los impuestos generados por el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales de Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana al cierre del ejercicio 2013, ya que el pago efectuado por el Comité Ejecutivo Nacional es globalizado; por tanto, el referido documento no es suficiente para acreditar la amortización.

En ese tenor, al no existir la cadena digital del comprobante de pago a favor de los órganos directivos estatal y municipales en Baja California, ni la declaratoria de prescripción de créditos fiscales por los importes que ascienden en su conjunto al cierre del ejercicio 2013, la totalidad de \$3'442,360.22 M.N. (Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta pesos 22/100 moneda nacional), mismos que se desglosan de la siguiente manera:



COMITÉ	IMPUESTOS POR ENTERAR		
	IMPORTE PENDIENTE DE ENTERAR AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012	IMPORTE AL CIERRE DEL EJERCICIO 2013	IMPORTE TOTAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	\$570,964.64 M.N.	\$38,319.96 M.N.	\$609,284.60 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE ENSENADA	\$364,184.68 M.N.	\$35,407.15 M.N.	\$399,592.01 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE MEXICALI	\$458,697.25 M.N.	\$189,606.03 M.N.	\$648,303.28 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE ROSARITO	\$72,093.49 M.N.	\$20,164.25 M.N.	\$92,257.74 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TECATE	\$89,354.18 M.N.	\$35,904.31 M.N.	\$125,258.49 M.N.
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE TIJUANA	\$1'267,962.40 M.N.	\$299,701.88 M.N.	\$1'567,664.28 M.N.
TOTAL	\$2'823,256.64 M.N.	\$619,103.58 M.N.	\$3'442,360.22 M.N.

V CONCLUSIONES.

En ese contexto, la Comisión de Fiscalización ratifica los resultados obtenidos por la Dirección de Fiscalización a través del procedimiento de recepción, revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Acción Nacional, en virtud de que las actividades emprendidas a través de la metodología de revisión y una vez valoradas las aclaraciones y/o rectificaciones vertidas por el órgano interno, son suficientes para concluir que existe un elemento de infracción de carácter formal al marco normativo vigente imputable al partido político, consistente en la emisión de cinco cheques de las cuentas bancarias pertenecientes a los Comités Directivos Municipales de Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, que rebasaron en lo individual el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, equivalentes a la cantidad de \$2,396.12 M.N. (Dos mil trescientos noventa y



seis pesos 12/100 moneda nacional), omitiendo insertar en cada uno de ellos la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; consecuentemente, es necesario determinar la imposición de una sanción conforme a lo previsto por los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con los numerales 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87 fracción IV, inciso c), 96 fracción XV, 145 fracción XXXVII, 453 fracción V, 459 fracciones I y VI, 463 fracción I, 466 y 467 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y conforme a los criterios de individualización emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así como una vista al Servicio de Administración Tributaria por la omisión del partido político de enterar impuestos retenidos al cierre del ejercicio 2013, por un monto total de \$3'442,360.22 M.N. (Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta pesos 22/100 moneda nacional).

VI SANCIÓN.

Antes de entrar al análisis de la conducta infractora, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos

rectores que habrá de observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral para la aplicación de sanciones. En tal sentido, el artículo 5, apartado A de la Constitución Local, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indican lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California
<<ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.

La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral.



ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:

- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;
- VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;
- IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;

ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:

- III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y
- IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:

- a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;
- b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y



c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.

...
ARTÍCULO 466. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones >>.

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento de Fiscalización indican lo siguiente:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<< **ARTÍCULO 209.** El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.

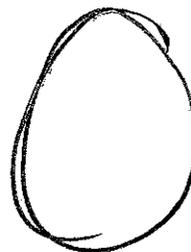
ARTÍCULO 210. Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma

vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa >>.

De las disposiciones antes transcritas se advierte que de una interpretación gramatical al marco normativo vigente, el Consejo General tiene la atribución de imponer sanciones a los partidos políticos, cuando estos cometan irregularidades en materia de fiscalización de los recursos, que les sean detectadas en el desahogo de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros previstos por el artículo 87 de la Ley electoral local.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación -en adelante Tribunal Electoral- a través de la sentencia recaída en el recurso de apelación con número SUP-RAP-05/2010, ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- i. Valor protegido o trascendencia de la norma;
- ii. Magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto;
- iii. Naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;



- iv. Circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado;
- v. Forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta;
- vi. Comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido;
- vii. Condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y
- viii. Capacidad económica del infractor.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, es responsabilidad de esta autoridad electoral llevar a cabo primeramente la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, procediendo a graduarla dentro de esos márgenes.

En tal sentido, para imponer la sanción serán tomados en cuenta los siguientes elementos: a) La calificación de la falta; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de



una infracción similar (reincidencia), y d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

VI.1 CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a. TIPO DE INFRACCIÓN (Acción u Omisión). El Tribunal Electoral en el recurso de apelación con la clave SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la Ley le impone, o bien, no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el recuadro siguiente se indica la irregularidad cometida por el partido político y si esta se trata de una acción u omisión.



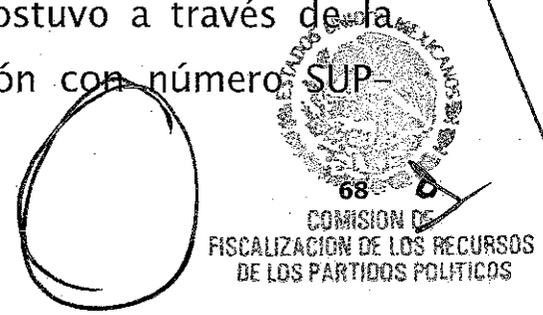
DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	ACCIÓN U OMISIÓN	PRECEPTO LEGAL VIOLENTADO
El partido político emitió cinco cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; cuyo monto total observado asciende a la cantidad de \$23,159.71 M.N.	Omisión	Art. 104 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos.

b. COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, el Tribunal Electoral sostuvo a través de la sentencia del recurso de apelación con número SUP-



RAP-125/2008, que cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", este debe de considerarse como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, esto es, que se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la Ley.

Es decir, atendiendo a dicha sentencia, debe entenderse al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la Ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por lo que concluye que la intencionalidad fraudulenta debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, a través de la referida sentencia el Tribunal Electoral estableció que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información afín de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe.



que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido político para obtener el resultado de la comisión de la falta.

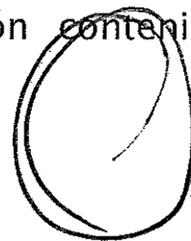
Lo anterior se robustece con otra sentencia emitida por el Tribunal Electoral sobre el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

La acreditación del dolo resulta difícil de comprobar dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema

Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de rubro "*dolo directo, su acreditación mediante la prueba circunstancial*", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se puede llegar a su acreditación, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En tal sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducir la intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas. Asimismo, es incuestionable que el partido político intentó subsanar el resto de las observaciones de carácter formal detectadas durante la revisión del informe financiero; consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en cumplimiento de las normas atinentes.

c. TRASCENDENCIA DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA. Es importante indicar que con la actualización de la falta formal acreditada al partido político, se violentó la disposición contenida en el



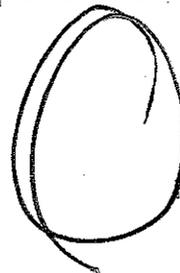
artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, misma que a la letra dice:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 104. Los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberán expedir cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de cheques se conservarán dentro de la documentación comprobatoria correspondiente>>.

Con lo anterior, se afecta a una persona jurídica indeterminada, esto es a la sociedad, puesto que el partido político al recibir del erario público financiamiento estatal (prerrogativas), trae aparejada la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, por tanto, el manejo y control de dichos recursos económicos debe ser con estricto apego al marco normativo vigente.

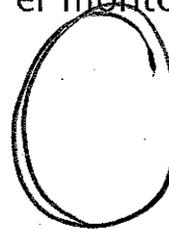
La finalidad del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, es establecer la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen los treinta y



siete días de salario mínimo, para ello realizarán el pago de un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

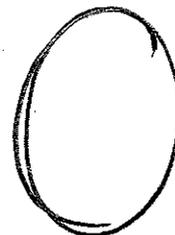
Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando estos excedan el límite establecido se debe a que a través de estos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde pertenece la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, la inserción de la leyenda significa que el partido político deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto, es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -vigente antes del día diez de diciembre de 2013-, el cual establece el requisito de efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por



el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Es de agregarse, que el citado artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones, también señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como en el anverso la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, los cheques que lleven esta condicionante, deberán ser expedidos a nombre de la persona a la que se efectúe el pago y no a nombre de un tercero intermediario, de tal manera que la autoridad electoral tenga certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto prestado.



En función de lo anterior, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma, los movimientos realizados y generados durante el período a revisar, para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad fiscalizadora llevar sus actividades.

Por tanto, es evidente que una de las finalidades que persigue la legislación local al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad electoral de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que las conductas de los partidos sean con apego a los causes legales.

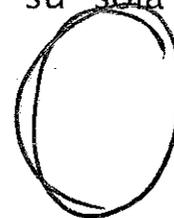
De ese modo, se trata de normas que protegen un bien jurídico de valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues

considerados como entidades de interés público que reciben financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En tal sentido, los errores en el manejo, control y contabilización de los egresos del partido político, detectados a través de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, por sí mismos constituyen una falta formal que vulnera el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

d. **LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO.** En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado, de peligro abstracto y de peligro concreto.

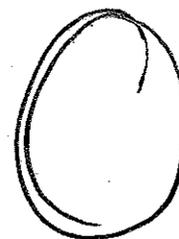
Las infracciones de resultado –también conocidas como materiales– son aquellas que con su sola comisión



genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro abstracto, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma.

De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.



En el caso de las infracciones de peligro concreto, el Tribunal Electoral sostuvo a través de la sentencia definitiva recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-188/2008, que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, de modo que requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político se traduce en una infracción de peligro abstracto, puesto que el principio de rendición de cuentas -bien jurídico tutelado- fue vulnerado a través de un inadecuado manejo, control y contabilización de los recursos financieros.

e. **SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA.** El partido político cometió singularidad de la falta que se traduce en una falta formal, violentando el principio de rendición de cuentas. Lo anterior es así, puesto que se configura un riesgo o peligro de un solo bien jurídico.



En tal sentido, al actualizarse el supuesto previsto en las fracciones I y VI del artículo 459 de la Ley electoral local, lo procedente es imponer una sanción.

f. REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *“volver a decir o hacer algo”*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *“la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, el Tribunal Electoral ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido.

En la especie, si existe una vulneración reiterada de la conducta omisa del partido político, ya que no insertó en cinco cheques nominativos de las cuentas bancarias pertenecientes a los Comités Directivos Municipales de



Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cuyos montos superaron el importe equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, esto es la cantidad de \$2,396.12 M.N. (Dos mil trescientos noventa y seis pesos 12/100 moneda nacional).

Cabe indicar que el partido político a través de la confronta celebrada el día diecinueve de junio de 2014, reconoció la omisión técnica de insertar la referida leyenda en los cheques nominativos observados.

g. **CALIFICACIÓN DE LA FALTA.** En este apartado resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- ✓ Se trata de una falta formal al incumplir con el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, que ordena a los partidos políticos que realicen erogaciones por un monto igual o superior a la cantidad equivalente de treinta y siete días de salario mínimo, deberán expedir cheques nominativos a nombre de los proveedores de los

bienes o prestadores de servicios, y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y

✓ Con la actualización de la falta formal no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por el marco normativo aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sino únicamente una puesta en peligro o riesgo.

Por lo anterior, se considera que la infracción debe calificarse como leve.

VI.2 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

a. **GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRE.** Tras haber calificado como leve la falta cometida por el partido político en razón de la ausencia de dolo, ahora es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.



Ahora bien, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización establece la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos, de soportarlos con la documentación original que se expida a nombre del mismo, por parte de la persona que efectuó el pago y la obligación de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, es decir, regula diversas situaciones específicas, como la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original, y en el caso de que los importes por los bienes o servicios prestados sean iguales o superiores a los importes equivalentes a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, deberán pagarse con cheque nominativo a nombre del prestador del bien, con la leyenda en el anverso "para abono en cuenta del beneficiario".

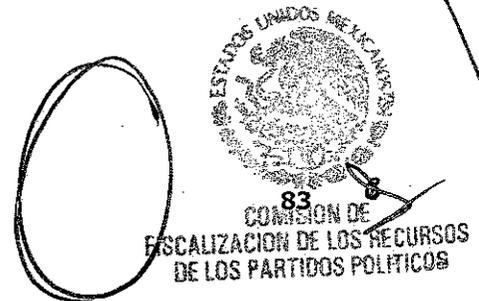
En ese contexto, se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad que incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que el partido político reconoció durante la confronta su omisión técnica de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en cinco cheques nominativos



pertenecientes a las cuentas bancarias de los Comités Directivos Municipales de Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, cuyos importes rebasaron el equivalente a los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad.

Además se estimó que la irregularidad puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la vulneración al supuesto de la norma –infracción de peligro abstracto– y en consecuencia, el incumplimiento del principio de rendición de cuentas. En base a lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción que se considere apropiada para disuadir conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

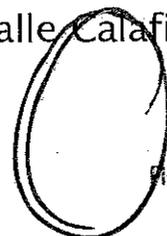
Siendo así, que para la individualización de la sanción que deba de imponerse al partido político por la comisión de la irregularidad, se debe de poner en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores jurídicamente tutelados.



b. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. En lo que se refiere al tiempo, la omisión atribuida al partido político surgió de las observaciones determinadas a través del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PAN/01/2013, con motivo del procedimiento de revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2013.

Por lo que hace al modo, existe una conducta irregular observada al partido político, consistente en la emisión de cinco cheques de las cuentas bancarias pertenecientes a los Comités Directivos Municipales de Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los cuales suman un monto total observado de \$23,159.71 M.N. (Veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 71/100 moneda nacional), infringiendo las disposiciones contenidas en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.

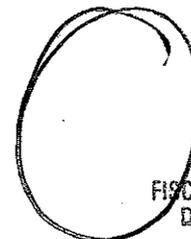
Por último, referente al lugar, la irregularidad se cometió en el domicilio legal del Comité Directivo Estatal del partido político, sita en Calle Calafia esquina



con Avenida Pioneros, número 600, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, así como en los domicilios en los que se encuentran ubicados los Comités Directivos Municipales de Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada, siendo detectada en el referido domicilio del órgano directivo estatal.

c. REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Sobre este punto, a través de la Jurisprudencia 41/2010 con el rubro *"Reincidencia, elementos mínimos que deben considerarse para su actualización"*, emitida por el Tribunal Electoral, se establecieron los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar afín de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

- i. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción;
- ii. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, afín de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y



iii. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-512/2011, el Tribunal Electoral determinó que, para considerar justificada la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad electoral exponga en su resolución la conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral; el período en el que se cometió la infracción anterior, la naturaleza de la infracción cometida, así como el estado procesal de la resolución donde se sancionó con antelación al partido político infractor.

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad; de esta manera para que exista reincidencia, el partido político infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma

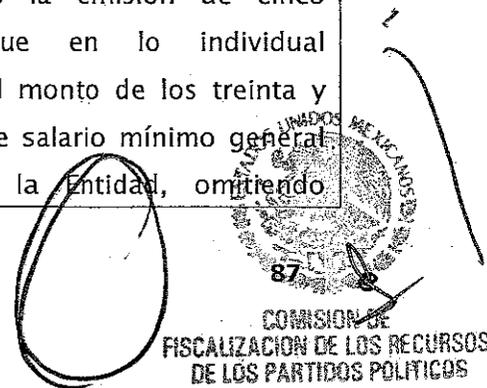


norma, a través de conductas iguales o análogas por las que ya fue sancionado por resolución firme.

En razón a lo antes expuesto, en la especie es posible concluir que SÍ SE ACTUALIZA LA REINCIDENCIA, ya que en la revisión y fiscalización del ejercicio 2009, al partido político se le impuso una sanción consistente en amonestación pública, a través del dictamen número doce la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado por el Pleno del Consejo General durante la Vigésimonovena Sesión Extraordinaria, celebrada el día veinticuatro de agosto de 2010; resolución que quedo firme tras no ser recurrida o impugnada en términos de Ley.

Para justificar la condición en que incurrió el partido político infractor con antelación, se podrá observar en el recuadro siguiente, que la infracción cometida es similar o análoga a la del actual ejercicio 2013.

EJERCICIO 2009	EJERCICIO 2013
IRREGULARIDAD: Error de control interno tras omitir en la etapa de revisión, la exhibición de documentos fiscales que justificaron gastos pertenecientes a la cuenta del Comité Directivo Municipal de Playas	IRREGULARIDAD: Error de control interno tras la emisión de cinco cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo



<p>de Rosarito, los cuales se exhibieron hasta la etapa de aclaraciones y rectificaciones.</p> <p>ACCIÓN U OMISIÓN: Omisión</p> <p>TIPO DE INFRACCIÓN: Formal</p> <p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- sobre el manejo, control y contabilización de los recursos financieros, incumpliendo con el principio de rendición de cuentas.</p> <p>CALIFICACIÓN DE LA FALTA: Levísima</p> <p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículo 87 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", pertenecientes a las cuentas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales de Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada.</p> <p>ACCIÓN U OMISIÓN: Omisión</p> <p>TIPO DE INFRACCIÓN: Formal</p> <p>BIEN JURÍDICO TUTELADO: Vulneración al supuesto de la norma -infracción de peligro abstracto- sobre el manejo, control y contabilización de los recursos financieros, incumpliendo con el principio de rendición de cuentas.</p> <p>CALIFICACIÓN DE LA FALTA: Leve</p> <p>DISPOSICIONES NORMATIVAS TRASGREDIDAS: Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.</p>
--	---

De lo antes expuesto, se puede concluir que las faltas cometidas por el partido político en los ejercicios 2009 y 2013 son similares o análogas, puesto que la naturaleza de las infracciones cometidas fueron de



carácter formal por errores de control interno; se infringió el mismo bien jurídico tutelado, pues dicha conducta vulnera disposiciones del marco normativo vigente, incumpliendo con el principio de rendición de cuentas. Asimismo, el partido actuó con culpa y la determinación a la que se llegó para imponer en su momento la amonestación pública es cosa juzgada; por lo que se concluye que en este caso se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

d. **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.** Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- ✓ La falta cometida se calificó como leve;
- ✓ Con la actualización de la falta formal no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sino que únicamente puso en peligro las disposiciones normativas al violentar el principio de rendición de cuentas;



✓ El partido político conocía de los alcances en las disposiciones reglamentarias violentadas, tras recibir el curso de capacitación y actualización por parte del personal adscrito a la Dirección de Fiscalización y adicionalmente, conoció en tiempo y forma, de los errores u omisiones técnicas detectadas durante la revisión, los cuales reconoció durante la confronta de documentos celebrada el día diecinueve de junio de 2014;

✓ El partido político sí es reincidente, y

✓ Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el marco normativo vigente en la materia.

El monto involucrado por la irregularidad no solventada y que se encuentra sujeta a sanción, es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD OBSERVADA	IMPORTE TOTAL OBSERVADO
El partido político emitió cinco cheques que en lo individual rebasaron el monto de los treinta y	\$23,159.71 M.N.



siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, omitiendo insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	
--	--

Cabe señalar que el monto involucrado no es parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que la autoridad administrativa electoral al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, tales como el cúmulo de irregularidades, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos indicados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto implicado u observado.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha pronunciado en diversos casos que queda al arbitrio de la autoridad administrativa electoral estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisar con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez calificada la falta y se analizaron las circunstancias en que fue cometida la irregularidad, así como los elementos objetivos y subjetivos que



concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley electora local, mismo que a la letra dice:

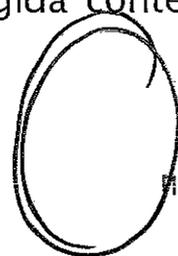
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<<ARTÍCULO 463. Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:

- a. Con amonestación pública;*
- b. Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;*
- c. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;*
- d. Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*
- e. Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y*
- f. Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales. >>*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un



mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la conducta irregular y las circunstancias objetivas que las rodearon, asimismo, es de advertirse que el partido es reincidente, esto en función de haber recibido una sanción consistente en una amonestación pública, producto de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2009, y que por tanto, en este momento sería insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

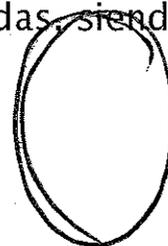
Por otro lado, las sanciones contenidas en los incisos c), d) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas y desproporcionadas dadas las circunstancias tanto



objetivas como subjetivas en que se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

En el caso del inciso e) del referido ordenamiento, no es posible aplicar en virtud de que la sanción que se impone es única y exclusivamente para los partidos políticos locales, figura a la cual no pertenece el Partido Acción Nacional, ya que este tiene acreditación vigente ante el Consejo General Electoral como partido político nacional.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado y en los casos de falta de comprobación de ingresos o egresos una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de las violaciones cometidas, siendo suficiente



para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación de la irregularidad, así como la responsabilidad del partido político infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al instituto político es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en multa económica de 143 días de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual que nos ocupa, equivalente a la cantidad de \$9,260.68 M.N. (Nueve mil doscientos sesenta pesos 68/100 moneda nacional), ello con la finalidad de que



la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta cometida.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con las anteriores sanciones no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ellas conservó algún beneficio.

e. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

Debe considerarse que el partido político efectivamente cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que año con año se le asignan prerrogativas del financiamiento



público estatal permanente, de conformidad con los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 70 fracción I y 71 de la Ley electoral local.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley de la materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral; esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que se vayan presentando.

En tal sentido, no obra en archivos del Instituto Electoral los registros de sanciones pecuniarias que hayan sido impuestas al partido político.



Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por este medio se impone al partido político atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

f. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. En cuanto a su ejecución, la Ley electoral local establece en su artículo 467 establece lo siguiente:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de BC

<< ARTÍCULO 467. Las multas que se apliquen en los términos de esta Ley, que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad judicial electoral, se pagarán en la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que causen estado.

Transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo anterior, sin que el pago se hubiese efectuado, la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducir el monto de la multa, de las siguientes ministraciones del financiamiento público ordinario que corresponda, y enterarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

En los casos, en que no se pueda realizar la deducción, le corresponderá a la autoridad competente la aplicación del procedimiento económico coactivo, para su ejecución. >>



De lo anterior, se desprende –que en un primer momento– es responsabilidad del partido político sancionado acudir ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para efectuar el pago de la multa económica impuesta, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente en que cause estado la resolución. Para tal efecto, se ordena a la Secretaría Fedataria del Consejo General a notificar el presente dictamen a la citada autoridad recaudadora, una vez que este haya causado estado, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo antes indicado, informe a esta autoridad electoral lo conducente.

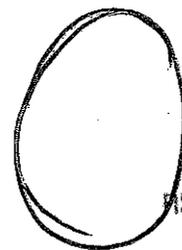
Desahogado el punto anterior, sin que el partido político no hubiese efectuado el pago de la multa, el párrafo segundo del citado artículo 467 de la Ley electoral local indica que la Dirección General del Instituto Electoral, procederá a deducirla parcialmente sobre los montos que reciba de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas; en consecuencia, de llegar a ejecutar la multa económica a través de este supuesto,



se procederá a deducirla en 6 parcialidades consecutivas de \$1,543,44 M.N. (Un mil quinientos cuarenta y tres pesos 44/100 moneda nacional) cada una, de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, contados a partir de la ministración siguiente en que se reciba la contestación por parte de la caja recaudadora de rentas del Estado.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejarlo en un estado de insolvencia económica.

Cabe indicar, que el partido político actualmente recibe una ministración mensual por concepto de financiamiento permanente un importe de \$221,021.87 M.N. (Doscientos veintiún mil veintiún pesos 87/100 moneda nacional) y que para efecto de la sanción impuesta representa el 0.6983% lo que se retendría de las ministraciones mensuales, tal y como se aprecia en el siguiente recuadro:



RETENCIONES DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
IMPORTE AUTORIZADO DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL F.P.E.P.	IMPORTE A RETENER MENSUALMENTE POR MULTA ECONÓMICA	IMPORTE A OBTENER UNA VEZ AJUSTADA LA RETENCIÓN
\$221,021.87 M.N. 100%	\$1,543.44 M.N. 0.6983%	\$219,478.43 M.N. 99.3017%

Derivado de lo anterior, y en relación al impacto de las actividades ordinarias del partido político infractor, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa puesto que no resulta desproporcionada.

g. **MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *“valor o importancia de algo”*, mientras que por lesión entiende *“daño, perjuicio o detrimento”*, mientras que detrimento es *“la destrucción leve o parcial de algo”*.

Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

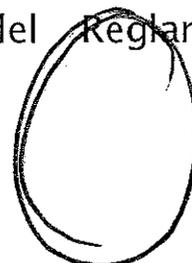


El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de irregularidad es error sobre el control de los recursos económicos con los que contó el partido político para el desarrollo de sus fines durante el ejercicio 2013.

VI.3 VISTAS

Con motivo de la presente revisión y fiscalización del informe financiero anual 2013, se detectaron hechos que hacen presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral. Por tal motivo, se vuelve necesario dar vista a otras autoridades para que en ámbito de su competencia investiguen y en su caso, resuelva lo que a derecho corresponda; lo anterior, atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 208 del Reglamento de

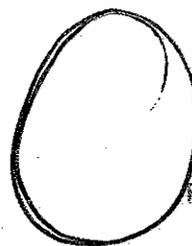


Fiscalización, mismo que a la letra dice:

Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California

<<ARTÍCULO 208. En caso de que la Dirección de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, lo incluirá en el dictamen correspondiente y lo informará a la autoridad competente. >>

a. VISTA AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. En atención al considerando IV.4 del presente dictamen, esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de dar vista al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de su competencia, determine lo que en su derecho corresponda, respecto de los importes retenidos por el partido político en concepto de impuestos no enterados al cierre del ejercicio 2013, los cuales ascienden a un monto de \$3'442,360.22 M.N. (Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta pesos 22/100 moneda nacional).



VI.4 ASESORÍA Y ORIENTACIÓN AL ÓRGANO INTERNO.

Por otro lado, se ordena al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación implementado por la Dirección de Fiscalización, afín de que tenga la debida orientación sobre la obtención, contabilización y administración de los recursos que perciba por cualquier modalidad del financiamiento, y evitar en la medida de las posibilidades, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de conductas irregulares.

En merito de lo expuesto, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se tiene por presentado en tiempo y forma, al Partido Acción Nacional su informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2013.

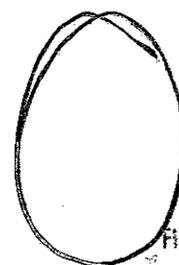
SEGUNDO. Conforme a las observaciones que resultaron del procedimiento de revisión y fiscalización, se impone al partido político una sanción económica de 143 días de salario mínimo



general vigente en la Entidad al momento en que se generaron las operaciones financieras del informe anual, equivalente a la cantidad de \$9,260.68 M.N. (Nueve mil doscientos sesenta pesos 68/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya causado estado la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que una vez transcurrido el plazo indicado en el resolutivo anterior, sin que el partido político haya efectuado el pago de la multa impuesta, proceda a deducirla en 6 parcialidades consecutivas de \$1,543,44 M.N. (Un mil quinientos cuarenta y tres pesos 44/100 moneda nacional) cada una, de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

CUARTO. Dese vista al Servicio de Administración Tributaria en términos del considerando VI.3.



QUINTO. Se ordena al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación para el registro, contabilización y administración de los recursos financieros.

SEXTO. El presente dictamen surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo General Electoral.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de Ley al partido político, adjuntando copia simple del dictamen.

OCTAVO. Una vez que cause estado la presente resolución, notifíquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado para efectos de la ejecutoria de la sanción impuesta al partido político, y publíquese el dictamen en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, y a través del portal oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.



ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE
VOTO A FAVOR



ARQ. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL
VOTO EN CONTRA

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
VOCAL
VOTO EN CONTRA

M.C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS